



www.elfeografocom.ec

EL DECANO DE LA PARRISIA NACIONAL

3 SECCIONES 26 PÁGINAS AÑO 126 EDICIÓN Nº 45.848



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC-IJ-DJCPTG-G-10-0004696

MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO:

QUE ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 20 de mayo y 25 de junio de 2010, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada FRUTAS CERDAN S.A., sociedad constituida y existente bajo las Leyes españolas, habiéndose presentado los documentos exigidos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías; QUE el señor abogado Gabriel Barona Morey, ha comparecido a este Despacho, solicitando la concesión del permiso para operar en el Ecuador de la compañía de la referencia, al igual que la calificación del Poder, que la compañía extranjera denominada FRUTAS CERDAN S.A., ha otorgado a favor del señor Emilio Ríos Martínez, de nacionalidad española, según constan de la protocolizaciones de documentos realizadas ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 20 de mayo y 25 de junio de 2010; QUE la documentación presentada se encuentra autenticada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 190 del Código de Procedimiento Civil; QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable No. SC-IJ-DJCPTG-G-10-0801 de 13 de julio de 2010, para la aprobación solicitada; En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-8232 de 14 de julio de 2008, ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM-08458 de 24 de septiembre de 2008; y SC IAF DRH G 2010 0286 de 29 de junio de 2010;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada FRUTAS CERDAN S.A., al igual que el Poder, que la referida compañía ha otorgado a favor del señor Emilio Ríos Martínez, y que constan protocolizados en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, el 20 de mayo y 25 de junio de 2010. ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera denominada FRUTAS CERDAN S.A., con domicilio principal en Valencia, España. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las protocolizaciones del 20 de mayo y 25 de junio de 2010, efectuadas en esa Notaría, que mediante la presente resolución se concede permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada FRUTAS CERDAN S.A. Se sentará razón de estas anotaciones. ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Cantón Ventanas, en el Registro Mercantil a su cargo, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados 20 de mayo y 25 de junio de 2010, en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada FRUTAS CERDAN S.A., y a la calificación del Poder, junto con esta Resolución. El Registrador archivaré una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena. ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Ventanas, la Resolución y el texto íntegro del Poder, otorgado a favor del señor Emilio Ríos Martínez, y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas. CUMPLIDO, vuelva el expediente NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, a 15 de julio de 2010



Ab. María Anapha Jiménez Torres INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DENOMINADA FRUTAS CERDAN S.A.

- 1.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.- FRUTAS CERDAN S.A. es una compañía de nacionalidad española, cuyo domicilio principal es Valencia, España. 2.- PROTOCOLIZACION E INSCRIPCION.- Los documentos prescritos en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, han sido protocolizados en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil el 20 de mayo y 25 de junio de 2010. En tales documentos consta lo siguiente: Que la compañía está legalmente constituida de acuerdo con la Ley española; que puede acordar la creación de sucursales; que tiene facultad para negociar en el exterior; que la decisión de establecer una sucursal en el Ecuador, ha sido debidamente adoptada; y, que ha asignado como capital a la Sucursal en el Ecuador la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 3.- ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL.- Por Resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía extranjera FRUTAS CERDAN S.A., celebrada el 1 de marzo de 2010, se estableció abrir una sucursal en el Ecuador que tendrá domicilio en el recinto Paillón, Parroquia Zapotal, cantón Ventanas. Mediante Resolución No. SC-IJ-DJCPTG-G-10-0004696 expedida el 15 de julio de 2010, por la señorita Intendente de Compañías de Guayaquil, (E) Ab. María Anapha Jiménez Torres, se concedió a la compañía extranjera FRUTAS CERDAN S.A., permiso para operar y para que ejerzan sus actividades lícitas en el Ecuador con el objeto señalado en el numeral siguiente. 4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.- La Sucursal de la compañía extranjera FRUTAS CERDAN S.A., en el Ecuador, se dedicará a la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado... 5.- APODERADO.- El Apoderado en el Ecuador de la compañía extranjera FRUTAS CERDAN S.A., es el señor Emilio Ríos Martínez, de nacionalidad española. El Poder fue protocolizado en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil, el 20 de mayo y 25 de junio de 2010 6.- CALIFICACION DE PODER.- El Poder es calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador por la señorita Intendente de Compañías de Guayaquil, (E) Ab. María Anapha Jiménez Torres, mediante Resolución No. SC-IJ-DJCPTG-G-10-0004696 el 15 de julio del 2010. 7.- TEXTO DE LA RESOLUCION REFERENTE A LA CALIFICACION DE PODER.- (Copiar el texto íntegro del Poder y la Resolución, con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución).

Guayaquil, 15 de julio de 2010



Ab. María Anapha Jiménez Torres INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

NUMERO TRESIENTOS OCHENTA PODER ESPECIAL

En Valencia, mi residencia, a cuatro de marzo del año dos mil diez. Ante mí, JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ, Notario de Ilustre Colegio de Valencia.

COMPARECE

DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCÍA, mayor de edad, casado, industrial, vecino

Me asegura el compareciente que su nombramiento no le ha sido suspendido, revocado ni limitado y que no ha perdido su eficacia por causa alguna; y no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento. LE JUZGO, según interviene, con capacidad para formalizar la presente escritura de APODERAMIENTO, y a tal fin.

OTORGA

PRIMERO.- Que CONFIERE PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de DON EMILIO RÍOS MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de San Vicent del Raspeig (Alicante), Partida Boqueres, polígono 54, con D.N.I./N.I.F. Número 21.443.974-0 y con Pasaporte español número AC365045, para que en nombre y representación de la entidad poderdante.

PUEDA

Realizar y ejercer los actos y FACULTADES siguientes a ejercitar en el ámbito territorial de la REPUBLICA DEL ECUADOR:

A) GENERAL Y DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. Representar a "FRUTAS CERDAN, SA" ante todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, ostentando la plena representación de la poderdante. En especial revocar apoderamiento o autorizaciones, conferidas por el propio apoderado u otros representantes legales, orgánicos o voluntarios de la entidad, sin traba, restricción o limitación alguna.

B) AUTORIDADES PÚBLICAS. Ante autoridades, funcionarios, organismos autónomos, embajadas, consulados y cualesquiera entidades de Derecho Público, instar toda clase de procedimientos o expedientes, seguirlos en todos sus trámites e instancias, hasta su resolución, satisfacer tasas o derechos, prestar su conformidad y asentimiento, interponer toda clase de recursos, retirar en nombre de la entidad poderdante toda clase de documentos, públicos o privados, suscribiendo al efecto los recibos que fueran procedentes y realizando los trámites subsiguientes que fueran precisos, como, a título enunciativo, legitimaciones, legalizaciones, autenticaciones, visas, compulsas y cotejos.

C) ORDEN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial, confiriendo los oportunos poderes de representación procesal con las facultades usuales para tal ejercicio.

D) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Administrar bienes, derechos e intereses de la sociedad poderdante. En particular: - Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificadas, paquetes, muestras, giros, telegrama y valores declarados. - Respecto de arrendamientos y aparcerías: extinguir, resolver y liquidar contratos de arrendamiento y aparcería; cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes. - Concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes: contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individualidades; acordar despidos con o sin indemnización; ejercer y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen a los referidos contratos.

E).- PRACTICA BANCARIA. Operar con bancos, cajas y cualesquiera entidades de financiamiento y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria de operaciones bancarias denominadas de "pasivo bancario". Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

F) OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, COPIAS Y RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES Y SUBAPODERAMIENTOS. Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes. Pedir y obtener copias de la presente. Expresamente se AUTORIZA la sustitución y el subapoderamiento de las facultades conferidas, y especialmente el otorgamiento de poderes para pleitos o de representación procesal.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leo la presente escritura al compareciente, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa. Así enterado, consiente, la aprueba y tiene confirmado el negocio, el Notario. De acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Yo el Notario del total contenido de este instrumento público, de haber identificado al compareciente por su D.N.I. reseñado y de que queda extendida en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres anteriores en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/1.989. de 13-04-89. - DOCUMENTO SIN CUANTIA -

Están las firmas de los comparecientes. Signado, JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado.

SIGUE DOCUMENTO UNIDO

NOTA.- El día 4 de Marzo de 2010, libré copia para LA ENTIDAD PODERDANTE en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales 9R6022678/682. Doy fe JUÁREZ, RUBRICADO. ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA ENTIDAD PODERDANTE la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. EN VALENCIA, a diecinueve de Abril del año dos mil diez.- DOY FE.-

